

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2018-00490-00

AUTO No. 003089

Santiago de Cali, junio diez de Dos Mil Diecinueve.

Dentro del presente asunto se verifica la existencia de un deposito por valor de \$6.100.000,00 M/CTE consignado en la cuenta -Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali; y solicita el demandante que se entregue para cubrir las pretensiones esbozadas. Sin embargo no se ha presentado liquidación del crédito a la fecha, y por tanto la petición contraviene lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P. Tampoco se allega dicha petición coadyuvada por la parte ejecutada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PREVIAMENTE a acceder a lo pedido debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 447 del CGP y-o elevar petición por parte de la totalidad de los intervinientes en el proceso.

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento el reflejo tomado de las cuentas tomado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-06-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003088**

RADICACION : 76001-40-03-030-2017-00604-00

Santiago de Cali, Junio diez de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta única. No existe liquidación del crédito en firme.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de títulos que se encuentran depositados en la cuenta única - Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-06-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali
2019

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003087

Rad. 23-2012-830-00

Santiago de Cali, junio diez de Dos Mil Diecinueve

Informa el Juzgado de origen la transferencia de títulos retenidos a la parte ejecutada. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$7.797.000,00 M/CTE (fol. 63) de acuerdo con el mandamiento de pago y las costas por \$820.552,00 M/CTE. Se han efectuado los siguientes abonos: (i) \$642.042,00 M/CTE en octubre 9 de 2015 y (ii) \$1.576.896,00 m/cte en noviembre 16 de 2016. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN c.c. 38.55.846**, los siguientes dineros como abono a la deuda:

469030002364321	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 98.249,00
469030002364322	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 76.552,00
469030002364323	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 89.994,00
469030002364324	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 111.896,00
469030002364325	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 64.422,00
469030002364326	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 84.726,00
469030002364327	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 33.826,00
469030002364328	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 99.610,00
469030002364329	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 58.732,00
469030002364330	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 81.009,00
469030002364331	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 58.122,00
469030002364332	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 35.422,00
469030002364333	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 60.753,00
469030002364334	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 67.052,00
469030002364335	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 55.032,00
469030002364336	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 48.950,00
469030002364337	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 26.638,00
469030002364340	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 130.389,00
469030002364341	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 77.888,00
469030002364342	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 34.070,00
469030002364343	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 51.891,00
469030002364344	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 74.609,00
469030002364345	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 88.279,00
469030002364346	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 29.368,00
469030002364347	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 37.768,00
469030002364354	9000282051	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 35.201,00

10/06/2019 11:41 a.m. j4cmejesent

\$ 1.710.448,00

SEGUNDO. Agregar el Oficio No., 1437 de 29 de abril de 2019 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste.

NOTIFIQUESE

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-06-2019

SECRETARIA

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2002-00302-00

AUTO No. 003086

Santiago de Cali, junio diez de Dos Mil Diecinueve.

En virtud de lo solicitado, El Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR a la memorialista que se remita a la providencia de fecha junio 18 de 2018 (fol. 452 y ss), en donde se observa que no se dispuso la emisión de exhortos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-06-2019

Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO N°: 003094

Rad. 07-2016-00364-00

Santiago de Cali, Junio diez (10) de dos Mil Diecinueve.

Revisado el presente asunto, se observa que los depósitos judiciales de los cuales se solicita orden de pago se encuentran en la cuenta de Juzgado de Origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SE SOLICITA al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **VICTOR FERNANDO MUÑOZ c.c. 16692670** y **NANCY MUÑOZ CADENA C.C. 31.990.899**, **RADICACION 760014003-007-2016-00364-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-007-2016-00364-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la suma de concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO:- PREVIO a dar trámite de solicitud de requerimiento al pagador de **SOS COMFANDI**, se **REQUIERE** a los extremos en litigio para que alleguen la actualización de liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12 de JUNIO DE 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 10-003093

Rad. 10-2014-00214-00

Santiago de Cali, Junio Diez de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda.

La liquidación del crédito a 29 de mayo de 2015 asciende a la suma de \$24.377.047,00 M/CTE y costas por \$1.358.914,00 M/CTE.

Se han efectuado las siguientes entregas

25-05-2018	2.332.847,00
13-08-2018	2.076.213,00
7-12-2018	1.967.736,00
14-01-2019	1.601.330,00
Total	\$7.978.126,00

Se ordenara la entrega de dineros retenidos como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7** los dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes por valor de **\$ 2.877.111.00**:

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325475	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 422.847,00
469030002339644	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 422.847,00
469030002351922	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 422.847,00
469030002363168	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 422.847,00
469030002374705	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.185.723,00

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al DR. Héctor Ceballos Vivas c.c. 94.321.084 y TP. No. 11976 por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 92).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 12 DE JUNIO DE 2019

Secretario
 Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 10 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO FAMILIAR BOSQUES DE LA FONTANA
DEMANDADO : MARIA LILIANA VIVAS PAZ, FROILAN OCORO VIVAS Y
DIEGO FERNANDO OCORO VIVAS

Auto No 003090

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00519-00

Santiago de Cali, Junio diez de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO FAMILIAR BOSQUES DE LA FONTANA contra MARIA LILIANA VIVAS PAZ, FROILAN OCORO VIVAS Y DIEGO FERNANDO OCORO VIVAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-06-2019

Secretario

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

**RAD. 2018-00214 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 003091

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON remanentes a favor del Juzgado Veinticinco Civil Municipal dentro del proceso bajo radicado 025-2017-580 donde el demandante es BANCO DE BOGOTÁ y el demandado es ANDRES FELIPE OCHOA MESA visto a folio 7- C2.

Segundo.- Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06 -19

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

**RAD. 2018-00235 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 3065**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

Segundo. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12-06-19
Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretaría

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2014-00969 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N°.

003092

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Del **AVALUO comercial** del vehículo de placas **DTL571** visto a folios 95 y 96 de propiedad del demandado **FERNEY REYES GOLONDRINO** por la suma de **\$15.200.000,00 M/CTE**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **diez (10) días**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2017-00399 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.

003078

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

Segundo.- Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-19

Secretaria (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Calvo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2018-000230 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

AUTO No.

003082

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la respuesta al Oficio No. 04-617 fechado el 28 de Marzo de 2019 por parte de la CLINICA DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Junio de 2019

RAD. 2012-00528 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)

Auto N° 003083

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, a los estudiantes de Derecho JORGE IVÁN PÉREZ, con C.C. N°. 1.110.567.368 y NATHALY OSPINA CARVAJAL con C.C. N°. 1.144.203.437 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2015-00583 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°. **003084**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RF ENCORE S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No.98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12-05-2019

Secretario (a) *Eduardo Silva Cano*
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD 2001-00995 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

AUTO N° .

003085

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. REVOQUESE el poder conferido al Abogado EDUIN GUEVARA portador de la T.P. 68.131 del C. S. de la J., para seguir representando a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo

2. RECONOCER personería la Abogada ANA MILENA MESA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.552.663 y portadora de la T.P. 144.100 del C. S. de la J en calidad de Apoderada Judicial de la entidad demandante para que continúe adelantando el proceso en contra de HERNAN CORTES GUTIERREZ Y OTROS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

[Firma manuscrita]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Echeverri
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2013-00312 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

AUTO N° " - 003081 "

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a la NUEVA EPS., a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador del demandado JORGE LUIS ANGARITA GARCIA C.C. 19.269.278.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2014-00155 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)

Auto No. ... - 003080

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase los oficios No.04-842 y No.04-843, mediante los cual se comunica el embargo de cuentas de propiedad del demandado dentro de la presente diligencia, con la modificación respecto a la cuenta donde deben ser consignados los descuentos, la cual corresponde a la cuenta Única de la oficina de Ejecución Civil del Banco Agrario de Colombia **No.760012041700. Expídase**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a)
Carlos ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2015-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°. **0-003079**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 004-951 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Pardo Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

**RAD. 2018-00969 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDIARIO(ES)**

Auto No. 003077

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

Segundo.- Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12-06-19
Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2018-00638 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
AUTO No. 003075

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso SIN remanentes.
2. **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito visible a folio 52.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Secretario(a)

Civil de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2018-00636 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. **003074**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

Segundo. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06 -19

*Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

**RAD. 2018-00220 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **003073**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

Segundo.- Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

Tercero.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte demandante sin consideración como quiera que el curador ad-litem fue notificado el pasado 9 de abril y ya ejerció sus respectivas funciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06 -19

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

RAD. 019-2007-00505-00

AUTO INT. **003070**

Santiago de Cali, Diez de Junio de Dos Mil Diecinueve

En atención al oficio 07-1222 del 24 de mayo de 2019 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, **SE AGREGA A LOS AUTOS** para que obre y conste la información suministrada, y en consecuencia se **CANCELAN** los remanentes que fueron aceptados a folio 25 a 27 c-2.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: **12 JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado 4o Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

RAD. 016-2016-00818-00

AUTO INT. 003071

Santiago de Cali, Diez de Junio de Dos Mil Diecinueve

En atención al oficio 10-00935 del 02 de mayo de 2019, del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, **SE AGREGA A LOS AUTOS** para que obre y conste la información suministrada.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: **12 JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2014-00061 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

AUTO No. 0-003105

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de FIDUPREVISORA, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 04-3187 de fecha 09 de diciembre de 2017 mediante el cual se le comunica el embargo y retención del 30% de la mesada pensional devengada por la demandada ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con C.C. 31.388.389 Embargo limitado a la suma de \$31.950.030.00 M/CTE. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Librese oficio por secretaría.**

2.- **REQUERIR** al pagador de FOPEP, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 04-3186 de fecha 09 de diciembre de 2017 mediante el cual se le comunica el embargo y retención del 30% de la mesada pensional devengada por la demandada ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con C.C. 31.388.389 Embargo limitado a la suma de \$31.950.030.00 M/CTE. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Librese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2013-01069 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto N°.

003103

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO AV VILLAS, a nombre de la demandada **ESTERILIZACIÓN PARA TERMOSENSIBLES DE OCCIDENTE LTDA, SIGLA ETO DE OCCIDENTE LTDA** identificado con Nit. 900.100.265-3. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$40.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2016-00441 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

Auto No. 003102

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **OLIVIA AVENDAÑO ALVEAR C.C. 31.894.790** y **HERNEYDER GIL OSORIO con C.C. 14.444.256. OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$8.000.000.00 M/CTE.**

2.- **REQUERIR** a las partes para que se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada. **OFICIESE.**

3.- Téngase como autorizada de la Dra. **AMPARO ACOSTA ROSAS**, a la Dra. **LILIA OLMAN RINCÓN PADILLA**, con C.C. N°. 31.152.821 de Cali T.P. 30.856 del CSJ, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a)
Carlos Eduardo Valencia
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2011-00915 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No.

003101

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **JHONY CIFUENTES GUERRERO C.C. 16.694.426** y **OMAIRA BARRERA con C.C. 31.524.955. OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE.**

2.- **REQUERIR** a las partes para que se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada. **OFICIESE.**

3.- Téngase como autorizada de la Dra. **AMPARO ACOSTA ROSAS**, a la Dra. **LILIA OLMAN RINCÓN PADILLA**, con C.C. N°. 31.152.821 de Cali T.P. 30.856 del CSJ, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretario (a)
Carlos Silva Card

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2015-00277 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
Auto N°.

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

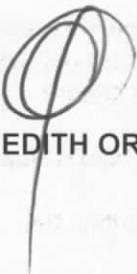
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO AV VILLAS, a nombre del demandado **DRICHELMO FIGUEROA MARMOLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.676.045 OFICIESE.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$90.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

RAD. 2008-00257 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto No. 003099

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **CAMILO MERA C.C. 14.436.192** y **GLORIA MARTINEZ DE MERA** con **C.C. 31.252.809** OFICIESE.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE.**

2.- **REQUERIR** a las partes para que se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada. **OFICIESE.**

3.- Téngase como autorizada de la Dra. **AMPARO ACOSTA ROSAS**, a la Dra. **LILIA OLMAN RINCÓN PADILLA**, con C.C. N°. 31.152.821 de Cali T.P. 30.856 del CSJ, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto de Silva Cano
Secretario (a)*

31

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2013-00201-00

AUTO No. 003098

Santiago de Cali, junio diez de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de noviembre de 2018, numeral 4º visible a folios 83 y ss c1.

Téngase en cuenta que la demandante autoriza a DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO c.c. 1.130.676.696 para retirar el desglose en su favor.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-06-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2017-00747-00

AUTO No. 10-003096

Santiago de Cali, junio diez de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito enviado por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, donde el DR. OLMAN RUIZ CORDOBA informa que el levantamiento de la medida no fue incluida la solicitud en ese sentido; no obstante, dicho acto, es de vital importancia para el cumplimiento del acuerdo de pago. (Tomado del escrito de 6 de junio de 2019.

Ante esta manifestación, el despacho accederá a la solicitud de levantamiento de medidas, a fin de que no se entorpezca el cumplimiento del acuerdo al que llegaron los acreedores y la deudora en el respectivo tramite. No se encuentran registrados embargos de remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el salario que devenga la demandada como empleada de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI atendiendo la solicitud de la demandada y la información enviada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA. OFICIESE.

SEGUNDO. INFORMESE esta decisión al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA a fin de que la deje en conocimiento de los acreedores intervinientes en el trámite de insolvencia de SANDRA YANETH SANCHEZ MINA c.c. 66.990.608.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12-06-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 003095

RADICACION: 76001-40-03-023-2012-00722-00

Santiago de Cali, junio diez de dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante liquidación del crédito con imputación de abonos. Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda.

Dice la demandante que la obligación No. 0107845894-00 le fue cancelada y que arroja un saldo por \$2.301.582,00 M/CTE para imputar a la obligación CL050309.

Se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO de BANCO COOMEVA S.A. contra ELIZABETH EDITH BERMUDEZ por la obligación No. 0107845894-00.

Continuar la ejecución sobre la obligación No. CL050309.

SEGUNDO. Aplicar tramite a la liquidación del crédito aportada.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ c.c. 31.939.072**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002300501	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 678.978,00
469030002310919	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 582.907,00

10/06/2019 03:59 p.m. j4cmejesent

\$ 1.261.885,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-06-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

RAD. 024-2010-00523-00

AUTO INT. ~~003072~~

Santiago de Cali, Diez de Junio de Dos Mil Diecinueve

En atención al oficio 07-719 del 09 de Abril de 2019, del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se hacen las siguientes apreciaciones:

Mediante oficio No. 1642 del 17 de Junio de 2011, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali decreto embargo de remanentes, los que surtieron efectos en este proceso del señor LUIS ARCESIO BEDOYA GARCIA a favor del expediente 18-2010-698, lo cual fue comunicado por oficio 1509 del 14/07/2011.

Con posterioridad la empresa EMCALI EICE – ESP mediante oficio del 28 de marzo de 2012 comunicó medida de embargo de remanentes sobre el demandado en cita; la cual fue aceptada y por tanto desplazaba el embargo que se encontraba en primer lugar; tal y como fue comunicada en su oportunidad por oficio 2095 del 23 de agosto de 2012 dirigido al Juzgado 18.

Ahora bien, el proceso se terminó por Desistimiento tácito el 8 de mayo de 2018 dejando a disposición los remanentes de la empresa EMCALI de cobro coactivo, novedad que fue comunicada a esta entidad mediante oficio 04-1514 del 19/06/2018 e igualmente a las demás instituciones incluido el Juzgado 18 Civil Municipal según oficio 04-1510 del 19/06/2018.

No obstante lo anterior, EMCALI EICE ESP, emite respuesta mediante comunicado 141-DCC-07690 del 28/08/2018 informando que mediante auto 0813 del 5 de noviembre de 2015 dio por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de LUIS ARCESIO BEDOYA Y OTRA, para que se deje sin efecto su solicitud de remanentes.

Por lo tanto, y al encontrarse en turno el remanente del proceso 18-2010-698 se procede a dejar su disposición los bienes aquí desembargados, mediante oficio 004-265 del 15/02/2019.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIASE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali proceso **018-2010-698**, informándole que las medidas cautelares dejadas a su disposición comunicadas por oficio 004-265 quedan por cuenta del proceso que cursa en ese Despacho Judicial bajo radicado **018-2010-00698**, como se expone en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase de forma inmediata con destino al proceso enunciado en el numeral anterior, los documentos que a continuación se indican: *copia del

oficio 141-DCC-7690 del 28/08/2018 de EMCALI (Fl. 135); **auto 00469 del 30/01/2019 (fl. 139) ***oficios 004-264; 04-263; 04-262 del 15 de Febrero de 2019 (fls. 140 a 142);**** copia de esta providencia; indicándose que se encuentran disponibles para ser retirados por la parte interesada acreditada.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12 JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SELVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2019-06-12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO B-003069
Rad. 31-2016-00343-00

Santiago de Cali, Junio Diez de Dos Mil Diecinueve.

Interpone el demandante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia No. 2412 de 07 de mayo de 2019 que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del art. 317 núm 2º lit. b del CGP)

Aplicado el trámite pertinente y vencido el traslado pasa a despacho para resolver.

Argumenta la recurrente que en la actualidad se encuentra pendiente actuaciones tendientes a la ejecución de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa MIK-963 toda vez que la Secretaria de Transito no ha emitido respuesta a la solicitud de inscripción de embargo de vehículo, oficio que fue debidamente diligenciado en la citada entidad.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es expreso mandato legal consagrado en el Artículo 317 del C.G.P. en su numeral segundo, lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización. Dice la citada norma que el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)". Para ello el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

El desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, "permanezca inactivo en la secretaría del despacho", y por el otro, que esa situación obedezca a que "no se solicita o realiza ninguna actuación...".

Consagra el art. 317 inciso 2º literal c) "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo que el juzgador además de tomar en cuenta el plazos de 2 años, para este caso, también observará si se han adelantado actuaciones "de cualquier naturaleza" llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, en virtud a que el desistimiento tácito como forma anormal de terminación de los procesos, sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Dentro del presente asunto Ejecutivo Mixto, se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 03 de Octubre de 2016; la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas MIK 963 se encuentra registrada, según comunicación No. 7434 del 18 de Agosto de 2016 emanado de la Secretaria de Transito y Transporte de Palmira¹. La última actuación surtida en el proceso fue la cesión de crédito de Banco de Occidente a RF ENCORE SAS mediante auto del 3 de abril de 2017 y notificada en estados el 06 de Abril del citado año; desde la ejecutoria de esta providencia, ha permanecido en secretaria sin ningún tipo de actuación, lo que permite que se den los presupuestos del Art. 317 del C.G.P., conllevando a la aplicación del desistimiento tácito ajustada a la ley, el debido proceso y la estrictez del procedimiento.

¹ Ver fl. 9 Cuaderno 2

Se encuentra plenamente establecido que los términos deben correr de manera interrumpida y para que ello suceda es menester que dentro de lapso respectivo no exista alguna actuación pendiente del Juez, ni de la parte demandante. El actor no elevo solicitudes ni adelanto actuaciones sobre las que se entienda interrumpido el plazo y vuelva a correr nuevamente si el expediente sigue en secretaria o a partir de cuando el Juez decide la petición.

Por lo anterior, se confirmara el auto recurrido, y en consecuencia se concede el recurso por ser susceptible de éste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER incólume el auto No. 2454 de 08 de mayo de 2019, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** subsidiariamente elevado por el demandante en el efecto **SUSPENSIVO** al tenor del literal e) del numeral 2º del art. 317 del CGP en concordancia con el Art. 322 y ss ibídem.

En cumplimiento al numeral 3 del art. 322 y por tratarse de auto, el apelante deberá sustentar el recurso ante este despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

1

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 10 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ISRAEL PEDROZA H.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ

Auto No 003097

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-022-2013-01060-00

Santiago de Cali, Junio diez de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de \$2.647.262.78 M/ Cte según se solicita en marzo de 2019, fol. 82 y reitera el 29 de mayo de 2019.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JUAN MANUEL FORY SANCHEZ c.c. 94.382.977** la suma de \$2.647.262,78 M/CTE como pago de la obligación

ENTREGAR	\$2.647.262,78						
469030002358781	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	30/04/2019	NO APLICA	\$ 185.873,89	
469030002359866	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 183.465,39	
469030002359870	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 184.184,68	
469030002359873	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 175.479,68	
469030002359875	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 175.479,68	
469030002359877	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 192.364,81	
469030002359879	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 192.364,81	
469030002359883	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 192.364,81	
469030002359885	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 192.364,81	
469030002359887	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 192.364,81	
469030002359889	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 192.364,81	
469030002359891	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 192.364,81	
469030002359893	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 192.364,81	
469030002359896	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 195.248,69	
						\$2.638.650,49	

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002359898	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO E	03/05/2019	NO APLICA	\$ 194.486,21
1	\$ 8.612,29	AL DEMANDANTE				
2	\$ 185.873,92	AL DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por

secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.6122,29 M/CTE a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JUAN MANUEL FORY SANCHEZ c.c. 94.382.977.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ contra **LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ** por pago total de la obligación con la entrega de \$2.647.262,78 M/CTE.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Como quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes, LOS DINEROS QUE CORRESPONDAN AL EXCEDENTE DEL VALOR cuyo pago se ordena en el numeral primero se devolverán al demandado LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828, a saber:

469030002359899	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO EN	03/05/2019	NO APLICA	\$ 185.873,89
469030002359901	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO EN	03/05/2019	NO APLICA	\$ 185.873,89
469030002359903	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO EN	03/05/2019	NO APLICA	\$ 185.873,89
469030002371036	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO EN	30/05/2019	NO APLICA	\$ 185.873,89

También le será devuelto el título que se genere en el fraccionamiento ordenado en el numeral primero, una vez por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$185.873,92 M/CTE al demandado LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 12-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 10 de 2019

**RAD. 2018-00102 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
AUTO No. 3104**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso SIN remanentes.

2. REQUIERASE por secretaria al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 783 de fecha 09 de marzo de 2018 expedido dentro del proceso donde el demandante es FERNANDO ALONSO ARIAS GUTMANN y el demandado es INFINAGRO S.A., el cual fue recibido por ese Despacho el 15 de marzo de 2018 con destino al expediente 05-2017-00217 seguido por FERNANDO ALONSO ARIAS GUTMANN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretario (a)